



CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
ESTACION DE POLICIA DISTRITO TURISTICO DE SANTA MARTA

DISPO-ESTPO - 13.0

Santa Marta, 10 de agosto de 2026

Señor
USUSUARIO ANONIMO
carlos.arturo23@gmail.com

Santa Marta

Asunto: respuesta ticket 942488-20260719.

En atención a la solicitud presentada por usted y registrada a través del aplicativo de Peticiones, Quejas o Reclamos, Reconocimientos del Servicio y Sugerencias (PQR2S), la cual fue remitida a la Policía Metropolitana de Santa Marta, en donde manifiesta, "(...) ASUNTO: QUEJA CONTRA EL SEÑOR POLICÍA JHON MÁRQUEZ POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS PERMITIMOS FORMULAR QUEJA EN CONTRA DEL SEÑOR POLICÍA JHON MÁRQUEZ, ADSCRITO A LA ESTACIÓN DE POLICÍA TERMINAL DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA, POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES. SEGÚN LO MANIFESTADO POR VARIOS CIUDADANOS, EL MENCIONADO FUNCIONARIO AGREDE FÍSICA Y VERBALMENTE A LAS PERSONAS, UTILIZANDO EXPRESIONES OFENSIVAS E INTIMIDANTES DURANTE EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. ASIMISMO, SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE TAMBIÉN INSULTA Y MALTRATA VERBALMENTE AL JOVEN AUXILIAR DE POLICÍA CAMILO CARRILLO, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CONVIVENCIA, EL RESPETO Y EL AMBIENTE LABORAL DENTRO DE LA UNIDAD POLICIAL. CONSIDERAMOS QUE ESTE TIPO DE CONDUCTAS DETERIORAN LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y GENERAN DESCONFIANZA EN LA CIUDADANÍA, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITAMOS DE MANERA RESPETUOSA: •QUE SE GARANTICE LA PROTECCIÓN Y EL BUEN TRATO TANTO A LOS CIUDADANOS COMO AL AUXILIAR DE POLICÍA MENCIONADO. •QUE SE ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR EL CAMBIO DE UNIDAD POLICIAL DEL SEÑOR JHON MÁRQUEZ, CON EL FIN DE EVITAR LA CONTINUIDAD DE LAS SITUACIONES DENUNCIADAS. AGRADECEMOS LA ATENCIÓN PRESTADA Y QUEDAMOS ATENTOS A LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY. (...)", comedidamente emito respuesta a su requerimiento, bajo los siguientes criterios institucionales:

Como primera medida indicar que, su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), y remitida a la oficina del Distrito uno de Policía Santa Marta (unidad), donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en su memorial y se brinde respuesta al peticionario en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales de los funcionarios señalados por el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

Seguidamente manifestar que, la Policía Nacional como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, (Art. 218 Constitución Política de Colombia y Art. 1° Ley 62 de 1993).

Por su parte, es importante darle a conocer que el servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, lo cual genera una

actividad Policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial. (Art. 2° Ley 62 de 1993).

No obstante, las actuaciones que se puedan adelantar en materia disciplinaria, deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, los cuales buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren vulnerando derechos fundamentales, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 *“Por la Cual se Expide el Estatuto Disciplinario Policial”*, los cuales a la letra dicen:

“(…) Artículo 3. Finalidad en materia disciplinaria. Esta disposición, regula el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional y se aplicará cuando se transgreda el presente estatuto disciplinario o se vulnere la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y, dan lugar a la activación de la acción disciplinaria contenida en esta ley.

Artículo 17. Motivación. Los autos interlocutorios y los fallos proferidos dentro del proceso disciplinario deberán estar debidamente motivados.

Artículo 22. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son el cumplimiento de los fines del Estado la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que en él intervienen.

Artículo 24. Finalidad de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria cumple esencialmente los fines de prevención y corrección para propender por la efectividad de los principios consagrados en los tratados internacionales de Derechos Humanos, La Constitución Política, la Ley y los reglamentos que se deben observar en el ejercicio de la función pública a cargo de la Policía Nacional (...).

Dicho lo anterior, dentro de su relato hace mención de hechos que constituyen responsabilidad de índole disciplinario, presuntamente realizados por parte del señor Subintendente Jhon Márquez, quien presta sus servicios en el terminal de transporte, sin embargo, no se observa ninguna clase de acervo probatorio en el que se pueda entrar a determinar, la omisión o extralimitación del funcionario policial, con los cuales se puedan tomar decisiones relacionadas con las conductas disciplinarias establecidas en la ley 2196 de 2022 *“por la cual se expide el estatuto disciplinario policial”*, siendo nuestra institución garante de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, tal y como lo exige la Constitución Política de Colombia, las leyes, la normatividad vigente y los lineamientos institucionales, así como lo dispuesto en la Sentencia C-163/19 de la honorable corte constitucional, la cual nos indica lo siguiente:

“(…) De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa (...).

Por lo expuesto es menester comunicarle que, se verificara por parte de esta unidad policial, lo enunciado en su queja, respecto del señor subintendente, indicando de antemano que la información suministrada es insuficiente para determinar un accionar irregular por parte del mismo, es así que, si se cuenta con material probatorio que resulte útil para determinar responsabilidad por parte de este funcionario, se invita al ciudadano a suministrar dicha información.

Es de anotar que, la Policía Nacional ha centrado todos sus esfuerzos y ha desplegado toda su capacidad institucional, para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales que conllevan a preservar las condiciones óptimas para el libre ejercicio de los derechos y libertades pública, así mismo nuestra institución, ha establecido políticas institucionales enfocadas en resaltar los valores y principios de cada funcionario,

instruyendo de manera directa a nuestro personal, en las doctrinas de transparencia policial y lucha contra la corrupción, con el fin de consolidar una institución que se caracterice por el decoro en el servicio y la efectividad en el trabajo mancomunado con los residentes de nuestra jurisdicción.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Kilometro 12 vía alterna al puerto, sector bureche
Teléfono: 4380010 ext 200
mesan.esantamarta@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA